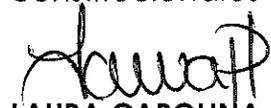


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 01 de julio de 2020.

A despacho del señor Juez informándole que el término de suspensión por prejudicialidad ha fenecido, sin embargo, no se tiene noticia de la investigación penal conocida por la Fiscalía Segunda Seccional de descongestión Ley 600 de 2000, de Puerto Asís, bajo número de proceso Previa 11097. En cuanto a la procedencia de esta constitucional, este despacho se atiene a lo que su digno Despacho resuelva, sin embargo, nos es imposible remitirle la Carpeta que contiene el expediente, por cuanto la misma se encuentra archivada, reiterando que el despacho no ha prolongado de forma ilegal la privación de la libertad pues fue condenado respetándole sus garantías constitucionales y legales. Sírvase proveer.



**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 504**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Jamundí, Julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

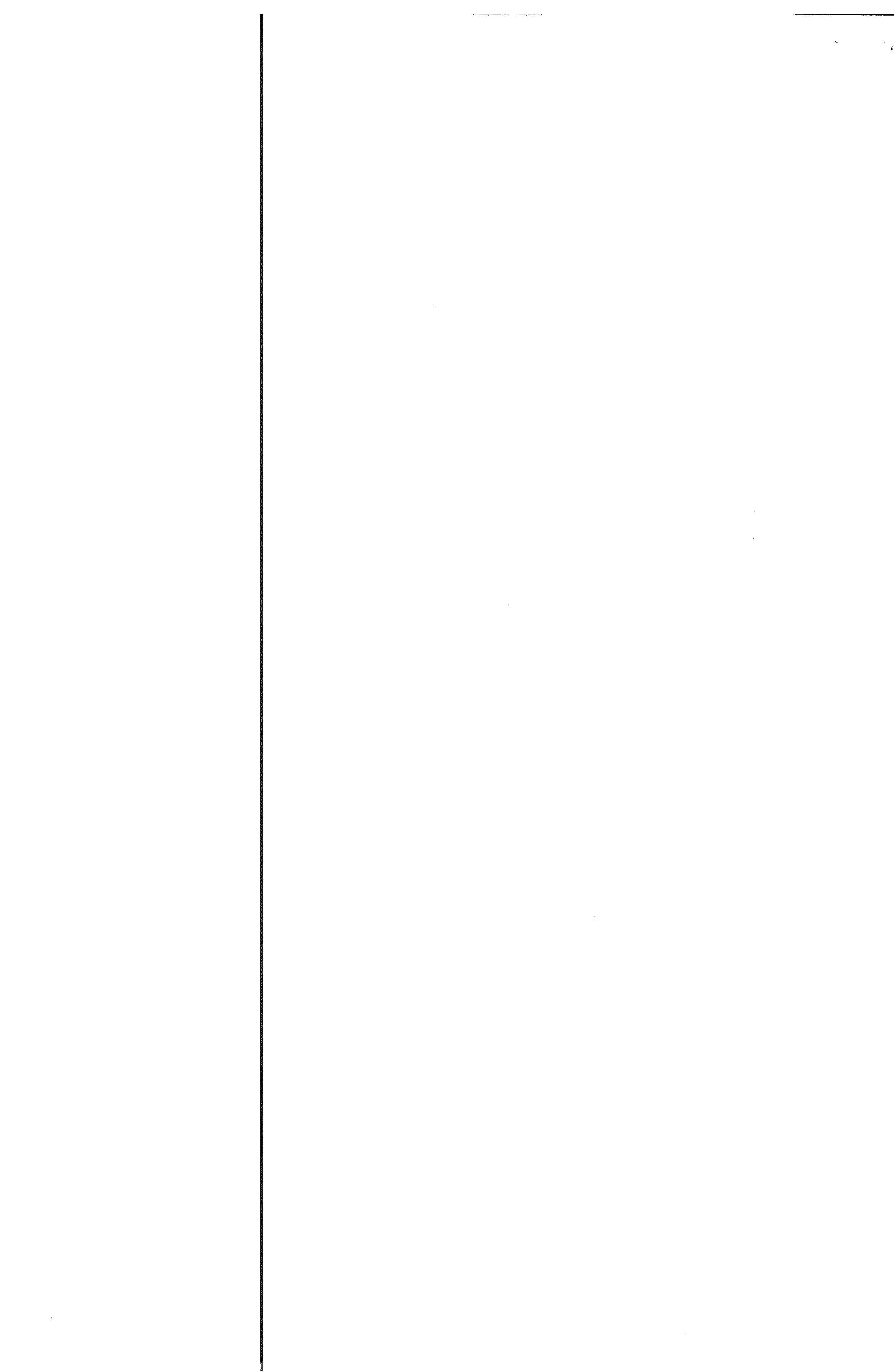
Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que han transcurrido dos años desde que se decretó la suspensión por prejudicialidad del presente proceso **ORDINARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **EDILSON QUINTERO RESTREPO** contra **LEON SANDOVAL**, se ordena reanudar el presente tramite, conforme las directrices del artículo 163 del C.G.P.

Ahora bien, en este asunto han sido escuchados los alegatos de conclusión encontrándose pendiente de proferir sentencia que ponga fin al litigio, no obstante, la causa del decreto de la suspensión por prejudicialidad no ha sido resuelto, toda vez que la Fiscalía Segunda Seccional de Descongestión Ley 600 de 2000 de Puerto Asís Putumayo, ha omitido dar respuesta a nuestro oficio 2541 de fecha 25 de octubre de 2017.

En consideración de lo anterior, se ordena oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional de Descongestión Ley 600 de 2000 de Puerto Asís Putumayo, para que en el término improrrogable de diez (10) días informe a este despacho el estado actual de la investigación penal donde funge como denunciante el señor LEON SANDOVAL bajo radicado 11097, vencido el anterior termino se procederá con el tramite respectivo.

Finalmente se ordena agregar a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Nariño, a través del cual informan que han dado apertura de investigación disciplinaria en contra de los Doctores MARIA DEL PILAR GOMEZ MAFLA y JULIO CESAR SANCHEZ ACUÑA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANÚDESE** en forma oficiosa el presente proceso.

**SEGUNDO: OFICIESE** a la Fiscalía Segunda Seccional de Descongestión Ley 600 de 2000 de Puerto Asís-Putumayo para que en el término improrrogable de diez (10) días informe a este despacho el estado actual de la investigación penal donde funge como denunciante el señor LEON SANDOVAL bajo radicado 11097.

**TERCERO: AGREGUESE A LOS AUTOS** para que obre y conste el oficio allegada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Nariño, a través del cual informan que han dado apertura de investigación disciplinaria en contra de los Doctores MARIA DEL PILAR GOMEZ MAFLA y JULIO CESAR SANCHEZ ACUÑA

**CUARTO:** En firme este auto procédase con el trámite que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**RUBELIA SOLIS ANAYA**  
Rad. 2011-00379-00  
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
JAMUNDI

En estado No. 061 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 de julio de 2020

La secretaria,



**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

